



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripción.**  
En Cáceres, en la imprenta librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 183.

*Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.*

El Consejo provincial, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el corriente mes, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cénts.
Racion de pan .....	»	99
Fanega de cebada .....	36	69
Arroba de paja .....	2	4
Arroba de aceite .....	43	54
Arroba de carbon .....	2	10
Arroba de leña .....	»	98

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.  
Cáceres 29 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 184.

*Previendo á los Alcaldes incluyan en los presupuestos del año 1860 las cantidades que adeuden al Estado por el 20 por 100 de arbitrios desde 1853 en adelante.*

En circular núm. 172. del 18 del actual, ordeno á los Ayuntamientos de la provincia formen y remitan á este Gobierno, para su aprobacion, los presupuestos que han de regir en el próximo año de 1860. Mas como la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado me haya hecho presente que la mayor parte de las Municipalidades

están aun en descubierta con la Hacienda pública de cantidades procedentes del 20 por 100 de arbitrios de los años desde el de 1853 hasta el 23 de Abril de 1858, segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo en comunicacion de 17 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 13, del 31 del mismo mes, sin embargo de haberlas recordado varias veces el pago de aquellas, prevengo á los señores Alcaldes incluyan sin pretexto alguno en los mencionados presupuestos las sumas necesarias para cubrir dicha obligacion, pues apremiando la superioridad para que se solventen los débitos que por aquel concepto resultan en la provincia, es indispensable que en el mes de Enero próximo se hagan todos efectivos, prometiéndome desde luego que ninguno de los Ayuntamientos dará lugar á que para el cumplimiento de este servicio adopte medidas enérgicas, ajenas á mi carácter.

Cáceres 27 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 185.

#### Sobre robo de tres caballerías.

En la noche del dia 11 del actual fueron robadas, al parecer por gitanos, tres caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, propias de Juan Mayordomo y Gregorio Ruiz, vecinos de Navacerrada, provincia de Ciudad-Real. En su virtud, encargó á los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan por cuantos medios los dicte su celo, la detencion de dichas caballerías y de las personas que las condujesen, en el caso de que se hallasen en esta provincia.

Cáceres 28 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho.

#### Señas de la yegua.

Edad seis años, pelo castaño oscuro, estrellada y patiblanca, le falta media cuarta para la marca

La cria del mismo pelo y de un año.

#### Señas del caballo.

Edad cuatro años, pelo negro, patiblanco y estrellado, le faltan tres dedos para la marca, y sin hierro.

CIRCULAR NUM. 186.

#### Sobre desaparicion de un jóven de diez y seis años.

El dia 19 del corriente desapareció de la casa paterna, en el arrabal de San Lázaro de la ciudad de Zamora, Manuel Vazquez, el cual se dirigia hácia Salamanca en compañía de unos gallegos; y como pudiera suceder que se hallase en esta

provincia, he dispuesto hacerlo saber por medio de la presente á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, encargándoles que en el caso de que fuese habido sea detenido y puesto á mi disposicion.

Cáceres 29 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 187.

Declarando acotada una suerte de tierra denominada Canta-los-Angeles, sita en término de Valencia de Alcántara.

Habiendo acudido á este Gobierno don José Montesino, vecino de Valencia de Alcántara, en solicitud de que se declare cerrada y acotada una suerte de tierra de su propiedad, de trescientas fanegas de cabida, denominada Canta-los-Angeles, sita en término de dicha villa, que linda con la Rivera de Amela, dehesa de Chaves y Arroyo Hondo; conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por real decreto de 6 de Setiembre de 1836, he resuelto acceder á la pretension, y publicarlo en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público para que nadie pueda cazar ni pescar en dicho terreno sin el correspondiente permiso del dueño, á quien pertenece su esclusivo dominio con todos los frutos y aprovechamientos. Cáceres 23 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 188.

#### Sobre robo de tres caballerías menores.

Por el Juzgado de primera instancia de Manzanares, provincia de Ciudad Real se sigue causa sobre robo de 3 caballerías, menores por un gitano llamado Miguel, cuyas señas de este y de dichas caballerías se espresan á continuacion, y como pudieran hallarse en esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia, procedan á la detencion de aquellas y de las personas que las condujesen, poniéndolas á mi disposicion en el caso de que fuesen habidas. Cáceres 29 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

#### Señas de las personas.

Un gitano de estatura regular, como de 25 años, acompañado de cuerpo y cerrado de barba.

Una mujer como de 25 años de edad, estatura alta; llevan una galga cachorra colorada.

#### Ítem de las caballerías.

Una burra cerrada, platera, descubierta, con una resobadura en los riñones y de alzada regular.

Otra pequeña, parda, cerrada, rozada en los alarrensos, un poco resobada como la anterior y en dias de parir ó parida ya.

Otra castaña pequeña y al cumplir tres años.

#### ANUNCIO.

En el hospital militar de la plaza de Cartagena falleció abintestado el 21 de Mayo último Domingo Pulido, hijo de Patricio y de Maria Benavente, cabo primero de la comandancia de Carabineros de Murcia, natural de Riobos en esta provincia, dejando en poder de aquella Comandancia 707 rs. 76 cént. y las prendas de vestuario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los herederos del Domingo Pulido á fin de que por sí, ó por medio de persona que les represente, reclamen de espresada comandancia la referida cantidad y efectos, advirtiéndoles que presenten los documentos que acrediten su cualidad de herederos, legalizados en forma. Cáceres 28 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 160, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros la ley siguiente:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos geográficos que se ejecutan hoy dia por los diferentes Ministerios se continuarán con la posible rapidez, bajo la direccion inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo y de la Junta general de Estadística, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representacion y descripcion completa de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones.

- 1.º Geodésica.
- 2.º Marítima.
- 3.º Geológica.
- 4.º Forestal.
- 5.º Itineraria.
- 6.º Parcelaria.

Art. 2.º En el levantamiento de planos y formacion de las correspondientes memorias se observará el órden siguiente: Las triangulaciones geodésicas de

primero y segundo orden, y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán por los Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Mayor.

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales y el estudio general de comunicaciones, por los respectivos Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los Arquitectos municipales ó provinciales.

Art. 3.º Los planos parcelarios se levantarán y comprobarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general del reino, por personas competentes, á las que se abonarán los trabajos que ejecutaren en proporción á la estension y condiciones de localidad. Estos trabajos se harán bajo la inspección ó intervención de los funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo, levantar los planos parcelarios que tenga por conveniente, utilizando los Cuerpos facultativos de los diferentes Ministerios.

Art. 4.º Todos los planos se levantarán en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodésicas.

Art. 5.º Los planos y descripciones de las diferentes series que constituyen la representación completa del territorio se archivarán y conservarán cuidadosamente en la Comisión central de Estadística, haciéndose en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la propiedad.

Art. 6.º Los diferentes Ministerios remitirán desde luego á la Comisión de Estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales ó catastrales, con objeto de aprovechar los que reúnan todas las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitaren y publicar un avance general de estos datos, en la forma más adecuada.

Art. 7.º En las provincias de Ultramar se hará el levantamiento de planos de un modo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones especiales.

Art. 8.º Para cubrir los gastos que ocasionaren los trabajos señalados en el artículo 2.º se consignarán anualmente cuatro millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deducción del costo actual de la carta geográfica y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art. 9.º Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el art. 3.º, se incluirán en los presupuestos generales tres millones de reales para el primer año, seis para el segundo, y sucesivamente los que se consideren necesarios.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

*En la Gaceta de Madrid num. 168, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mantiel, en la provincia de Guadalajara, con el obje-

to de que se le permita construir un molino de aceite utilizando para sus usos las aguas del arroyo que forma la fuente pública de la villa; oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y considerando que la pretension del Ayuntamiento, además del aprovechamiento de las aguas, única cuestión de la competencia de este Ministerio, comprende otras agencias de su conocimiento, como son la adquisición de una finca que aumente el caudal de propios y la inversión de los fondos municipales en los gastos de la obra, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar el aprovechamiento de las aguas referidas en los usos que quedan mencionados con las condiciones siguientes:

1.ª Se utilizarán tan solo las aguas sobrantes despues de cubiertas las necesidades actuales de la población y las que en adelante pueda crear el aumento de la misma, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y con entera sujeción al proyecto aprobado con esta fecha.

3.ª La presente autorización no faculta al Ayuntamiento para adquirir una nueva finca ni para costear la obra con fondos municipales, pues respecto á ambos extremos deberá impetrar previamente de quien corresponda el permiso competente.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

*En la Gaceta de Madrid, num. 168, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona, estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 2 de Febrero último:

Visto el Real decreto de 23 de Enero de 1856:

Considerando:

1.º Que los estudios de Cerdá se hallan en armonía con las bases adoptadas por la comisión de representantes de todas las Corporaciones de Barcelona en su memoria de 28 de Junio de 1855 y las discutidas por la comisión nombrada en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1856:

2.º Que la Real orden de 9 de Diciembre de 1853 dictada por el Ministerio de la Guerra, prejuzga el ensanche del caserío en el sentido de su libre desarrollo, reservándose únicamente fijar los puntos donde considere conveniente establecer edificios militares:

3.º Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; encontrando el proyecto bien estudiado, consulta su aprobación en dictamen de 6 de Mayo de 1859; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

Primero. Se aprueba el proyecto facultativo de ensanche de la ciudad de Barcelona estudiado por el Ingeniero don Ildefonso Cerdá, con las alteraciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que la altura de los edificios de la zona de ensanche no exceda en ningún caso de 16 metros, y se aumente el número de manzanas mayores que las del tipo general admitido en el proyecto, así como también el de parques, especialmente en la zona en que se representa más condensada la edificación:

Segundo. El sistema de cerramiento consistirá en el canal de circunvalación proyectado para recoger las aguas torrentiales:

Tercepo. Antes de proponer á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la ejecución del ensanche, deberá presentar el autor al Ministerio de Fomento el proyecto económico que tiene meditado:

Cuarto. Deberá asimismo presentar el proyecto de ordenanzas de construcción y de policía urbana para que sobre las primeras recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento, y sobre las segundas el de la Gobernación del Reino, previa la instrucción que juzgue conveniente darles.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## CAPITANIA GENERAL

DE ESTREMADURA.

Don Francisco de Castillo y Tolgas, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Teniente Coronel graduado primer Comandante de Infantería, Sargento mayor de la Ciudadela de Barcelona, y Jefe de la Comisión de ajustes de Estados Mayores de Plazas del distrito de Cataluña.

Hago saber á los Sres. Jefes y oficiales de Estados Mayores de Plaza que se hallaron empleados en la de Barcelona, Figuera, Rosas y Castillos de Monjuich y Hostalrich, desde el 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849: como igualmente á los escedentes de Estados Mayores de Plaza, y á los escedentes de 1841 á 43 y 1846: que debiendo procederse por esta Comisión á practicar las cuentas de distribución que en su día dejaron de presentar los habilitados responsables, y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidación general de las clases del personal de guerra con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamentos é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio, se hace necesaria su presentación en esta Comisión de ajustes, de los definitivos, expedidos por dichos habilitados originales ó en copias autorizadas competentemente, por sí ó por medio de apoderado ó representante; y en caso de fallecimiento sus herederos ó personas que puedan considerarse interesadas, fijándoseles al efecto un plazo de tres meses para los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa. El de seis para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y el de ocho para el extranjero y Filipinas. En la inteligencia que en caso de incomparecencia se pasará adelante en dichos trabajos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudadela de Barcelona á 1.º de Junio de 1859.—Francisco de Castillo.—Manuel Cordero, Vocal Secretario.

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.

## TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Giro mútuo.

Circular previniendo á los Administradores subalternos de Aduanas y Estancadas de esta provincia, que observen el artículo 3.º de la Instrucción de giro mútuo de 19 de Junio de 1856.

Habiendo observado esta Tesorería que algunas Administraciones subalternas no cumplen con la debida puntualidad lo

prevenido en el art. 5.º de la Instrucción del giro mútuo de 19 de Junio de 1856, espresivo de las operaciones que deben verificarse en las remesas de libranzas, he acordado prevenir, que siempre que alguna administración subalterna reciba de esta Tesorería libranzas de giro mútuo cuide de remitir el día siguiente de su recibo una de las facturas, firmada, reservándose la segunda para acompañarla unida á las cuentas mensuales de cargo, á fin de evitar entorpecimientos en el servicio, pues de no verificarlo, esta oficina se verá en el caso de no aprobar las cuentas que carezcan de este requisito, exigiendo la responsabilidad en que puedan incurrir los que no observen cuanto se halla prevenido en instrucción.

Cáceres 29 de Junio de 1859.—El Tesorero, Juan María de Soto.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCUÉSCAR.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcuéscar, dotada con 4.400 rs. ánuos pagados del fondo municipal, se halla vacante por renuncia espontánea que ha hecho el que la obtenía; y debiendo proveerse en la sesión inmediata á cumplirse treinta días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en el aspirante que reúna las calidades y requisitos que la ley previene, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos de su conducta política y moral, y demas circunstancias, al señor Presidente de la Corporación, antes de cumplirse el término señalado para su provision.

Alcuéscar 13 de Junio de 1859.—El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BARRADO.

Vacante de Secretaria.

La de esta villa se halla vacante por defunción del que la obtenía; su dotación anual es la de 1.800 rs., teniendo á su cargo los trabajos de estadística y repartimientos de contribuciones y cuantos pertenecan á la comunidad vecinal.

Los que se consideren idóneos para ejercer dicho destino, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrado 24 de Junio de 1859.—El Alcalde, Andrés Llorente.—El Secretario interino, Genaro Rufo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLAMESIAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza titular de Médico-Cirujano de esta villa, creada con superior aprobación, se encuentra vacante, y su provision se verificará al terminar un mes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. La dotación consiste en 2.300 reales pagados de los fondos municipales, y en 4.700 que producirán próximamente las igualas que el interesado contratase con los 174 vecinos que forman este pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento con la oportunidad y antecedentes necesarios.

Villamesias y Junio 25 de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

Estravio de un añojo.

De las inmediaciones de esta villa ha faltado un añojo, pelo castaño oscuro, y retinto en el pescuezo, con las orejas despuntadas, un golpe en la oreja derecha por atrás, y otro en la izquierda por delante, sin hierro, propio de Juan Sanchez de Alonso, de esta vecindad, el que se presume haya sido agregado á algunos ganaderos de los que pasaron de la última feria de Trujillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, rogando á la persona en cuyo poder se halle, me dé el oportuno aviso para su recogido, previas las formalidades necesarias.

Madroñera 26 de Junio de 1859.—El Alcalde, Fulgencio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

En el corral de Conejo de esta ciudad se encuentra hace diez ó doce dias, un buey pelo castaño, como de cinco años, la oreja izquierda cercellada, hierro de P. en la nalga derecha; y como de las diligencias practicadas en averiguación de su dueño nada se ha conseguido, se hace el presente anuncio para ver de conseguir por este medio dicho objeto, presentándose á recogerle previo el pago de manutención y demas de que será enterado.

Plasencia 26 de Junio de 1859.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

Debiendo contratarse la adquisición de 98 pares de alpargatas, 70 camisas, 80 fundas de cabezal, 60 sábanas, 160 servilletas y 30 toallas, para el servicio del hospital militar de esta plaza, se convoca una subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar á la una del dia 19 del inmediato mes de Julio, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto que no se admitirán proposiciones que escedan de los precios límites fijados á cada prenda, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia. Badajoz 19 de Junio de 1859.—Miguel Coll.

Intervencion militar de Extremadura.—Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisición de 98 pares de alpargatas, 70 camisas, 80 fundas de cabezal, 60 sábanas, 160 servilletas y 30 toallas, para el servicio del hospital militar de la plaza de Badajoz.

1.ª La subasta se verificará en los estrados de la Intendencia militar de este distrito.

2.ª Las ropas y demás efectos se sujetarán en un todo para su construcción, á la clase, calidad y dimensiones, á los tipos que se hallarán de manifiesto desde luego en la referida dependencia.

3.ª No se admitirán proposiciones que no abracen el total de los efectos.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas hasta media hora despues de empezado el acto de la subasta, desechándose aquellas que no estén conformes al referido modelo y escedan de los precios límites.

5.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si ninguno mejorase la suya, en este caso se resolverá la cuestion por la suerte, adjudicándose el remate á la que resulte favorecida por esta.

6.ª La entrega de las ropas y efectos que se subastan, se realizará por el contratista en los almacenes del hospital militar de esta plaza, en el improrogable plazo de un mes desde la fecha en que se comuniqué la órden de aprobacion.

7.ª Para la admision de las ropas en el establecimiento es condicion precisa que se han de colar en el mismo con la legía que generalmente se usa, y á presencia de la Junta; y despues de ejecutada esta operacion y bien seca, se procederá á su reconocimiento, siendo admisibles las que resulten en un todo conformes en calidad, construcción y dimensiones á los tipos espresados.

8.ª El importe de los efectos será satisfecho despues de su entrega y reconocimiento por la administracion de referido hospital.

9.ª El contratista, aceptada que sea su proposicion deberá entregar para seguridad de su compromiso en la caja de caudales del hospital la cantidad de mil reales vellon, ó bien presentar persona de conocido arraigo y responsabilidad que le garantice; cuya suma, si optare por el depósito, le será devuelta despues de verificada la entrega, ó en el momento de recibirse la órden de la superioridad, en el caso de no ser aprobado el remate.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las ropas y efectos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la junta de que habla la condicion 7.ª, no fueren de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra el asentista con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año, sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa ó gubernativa.

11. El remate no causará efecto hasta la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

12. Será de cuenta del contratista el pago de cualquiera clase de derechos, y de la contribucion que por las leyes estuviere establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

Badajoz 18 de Junio de 1859.—Miguel Perez Mozun.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio del hospital militar de esta plaza, noventa y ocho pares de alpargatas, setenta camisas, ochenta fundas de cabezal, sesenta sábanas, ciento sesenta servilletas y treinta toallas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número..... del Boletín oficial de esta provincia, del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio, á los precios siguientes:

- Par de alpargatas.....
- Camisa.....
- Funda de cabezal.....
- Sábana.....
- Servilleta.....
- Toalla.....

Fecha y firma del licitador.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL.

Mes de Marzo de 1859

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2417 69
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 2467 69</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Satisfecho en el presente.....	»	»	»
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2417 69
Idem la data.....	»
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2417 69</b>

De forma que importando el cargo 2.417 rs. y 69 cénts., y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia que aparece, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Torre de Don Miguel 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Perfecto S. de Cáceres.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Martín Fabian.

DISTRITO MUNICIPAL DE BAÑOS.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4094 64
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	41 92

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial.....	} 2322 56
Por idem á la Industrial y de Comercio.....	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	
Por recargo sobre el impuesto de las especies de la tarifa número 2.ª.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 6429 12</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	2707 50	76 31	2783 81
Artículo 2.º Policia de Seguridad.....	625	125	750
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	1375	»	1375
Alquileres de edificios.....	100	375 25	475 25
Gastos de las escuelas.....	206 31	»	206 31
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	475	»	475
Conduccion y socorro de los mismos.....	17 50	»	17 50
Artículo 11.º Imprevistos.....	35	»	35
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 5544 31</b>	<b>576 56</b>	<b>6117 87</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6429 12
Idem la data.....	6117 87
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>311 25</b>

De forma que importando el cargo 6.429 rs. y 12 cénts., y la data 6.117 rs. y 87 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 311 rs. y 25 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del corriente mes.

Baños 12 de Abril de 1859.—El Depositario, Sandalio Muñoz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ramon Alvarez.

**DISTRITO MUNICIPAL DEL CASAR DE PALOMERO.**

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Arbitrios é impuestos establecidos.....	595 24
Arbitrios extraordinarios.....	2405 2
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 3000 26</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	600	290 4	890 4
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	»	36	36
Idem de la cárcel.....	»	64	64
Artículo 2.º Policía y seguridad.....	270	»	270
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	4041	260	1301
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	270	270
Artículo 11. Imprevistos.....	»	198	198
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 1911</b>	<b>1018 4</b>	<b>2929 4</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	3000 26
Idem la data.....	2929 4
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>71 22</b>

De forma que importando el cargo 3000 rs. y 26 cénts., y la data 2929 rs. y 4 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 71 rs. y 22 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Casar de Palomero 1.º de Abril de 1859. — El Depositario, Márcos Mohedano. — V.º B.º = El Alcalde, Domingo Martin Martin.

**DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.**

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2681 8
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 2681 8</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en este mes de la fecha por las obligaciones del presupuesto.			
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2681 8
Idem la data.....	»
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2681 8</b>

De forma que importando el cargo 2681 rs. y 8 cénts., y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia que aparece, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Santibañez el Alto 31 de Marzo de 1859. — El Depositario, Tomás Martin Gomez. — V.º B.º = El Alcalde, Fernando Rodriguez.

**DISTRITO MUNICIPAL DE ALBALA.**

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1390 93
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 1390 93</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	66 66	249	315 66
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	483 34	»	483 34
Artículo 11. Imprevistos.....	»	160	160
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 250</b>	<b>409</b>	<b>659</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1390 93
Idem la data.....	659
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>731 93</b>

De forma que importando el cargo 1.390 rs. y 93 cénts., y la data 659 reales segun queda espresado, resulta una existencia de 731 rs. y 93 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Abadia 10 de Abril de 1859. — El Depositario, Alonso Perez Mogollon. — Visto Bueno. — El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

**DISTRITO MUNICIPAL DE VILLASBUENAS.**

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	217 30
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 217 30</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo de los Maestros y demas dependientes....	416 68	»	416 68
Gastos de escuelas.....	»	29 18	29 18
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 416 68</b>	<b>29 18</b>	<b>445 86</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	217 30
Idem la data.....	445 86
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>71 44</b>

De forma que importando el cargo 217 rs. y 30 cénts., y la data 445 rs. y 68 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 71 rs. y 44 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Villasbuenas 31 de Marzo de 1859. — El Depositario, Fulgencio Garcia. — Visto Bueno. — El Alcalde, Máximo Navarro.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha,  
á cargo de Pedro de Vegas.